

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4053-010-2016-00515-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, en su condición de apoderado judicial de la parte codemandada (ver págs. 01-04 archivo 09 OneDrive), si no se observara que la solicitud fue enviada desde el correo electrónico garcia2332@emcali.net.co, el cual no corresponde con el registrado actualmente por el profesional en derecho en la página del SIRNA, conforme se observa en el archivo 16; por tal razón, no se accede a lo solicitado.

Frente al poder allegado obrante en páginas 05 y 06 del archivo 09 del OneDrive, el despacho no accede a reconocerle personería jurídica al abogado RAUL EDUARDO GARCIA GOMEZ, **toda vez que no se acredita que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección electrónica de las codemandadas** (artículo 5 ley 2213 de 2022); aunado que, el correo de donde fue enviado el memorial poder (garcia2332@emcali.net.co), no corresponde al actualmente registrado en el SIRNA perteneciente al abogado petente GARCIA GOMEZ, siendo la actual dirección electrónica registrada la siguiente GARCIA2332@RINCALI.NET.CO (ver archivo 17 del OneDrive).

Por lo expuesto, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a los memoriales que obran en los archivos 10, 12 y 14 del OneDrive; no sin antes dejar expresa constancia en este auto, que al solicitante le fue compartido el link del expediente, al correo electrónico de donde fue enviada la solicitud, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 123 del CGP. (ver archivo 11 OneDrive).

Las anteriores decisiones fueron tomadas en aras de darle seguridad jurídica al proceso, atinente a las solicitudes remitidas por los abogados, dado que nos encontramos en una justicia virtual, donde tanto las partes, abogados y demás intervinientes, deben colaborar con los requisitos mínimos exigidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas complementarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee74089ee5ade2c8191c77a8c9b29a385d056e6a71e04dd64aec14553a111c**

Documento generado en 06/07/2023 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión intestada
Radicado N°54-001-4003-010-2023-00313-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de apertura de sucesión instaurada mediante apoderado judicial por **WILLIAM IBARRA COGOLLO, MARIO IBARRA COGOLLO, CRISPULO IBARRA COGOLLO y TITO IBARRA COGOLLO**, en su condición de hijos de los causantes **ANA COGOLLO y CELEDONIO IBARRA ANTOLINEZ**; y **VICTOR MANUEL COGOLLO y RIGOBERTO COGOLLO**, en su condición de hijos de la causante **ANA COGOLLO**; y observando como titular del despacho, que cumple con las formalidades de ley; es por lo que de conformidad con los artículos 90, 108, 488, ss y 490 del Código General del Proceso, se procederá a declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **ANA COGOLLO**, fallecida el 22 de enero de 2020 (QEPD) quien en vida se identificó con las C.C. 27.562.216 y **CELEDONIO IBARRA ANTOLINEZ**, fallecido el 27 de octubre de 2000 (QEPD) quien en vida se identificó con la C.C. 1.993.690, fallecidos en esta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer a los señores **WILLIAM IBARRA COGOLLO, MARIO IBARRA COGOLLO, CRISPULO IBARRA COGOLLO, TITO IBARRA COGOLLO**, como herederos de los causantes; y **VICTOR MANUEL COGOLLO y RIGOBERTO COGOLLO** como herederos de la causante.

TERCERO: Désele el trámite proceso sucesoral de menor cuantía.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al señor **GUSTAVO IBARRA COGOLLO**, en su condición de herederos de los causantes; y del escrito de demanda y de sus anexos, córrasele traslado para que se haga parte dentro de este trámite si lo considera pertinente, en la calidad que le compete, de conformidad con lo consagrado en el artículo 491 del CGP.

QUINTO: Emplácese a **FANNY SALAZAR COGOLLO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho de intervenir en este proceso sucesoral, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP y la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, después de la publicación del

edicto emplazatorio comparezcan de manera virtual o física, al despacho a recibir notificación del presente auto.

Por secretaría hágase el edicto emplazatorio, todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; y **posteriormente, efectúese el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho judicial en la página Web implementada por el CSJ**; y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presenten a notificarse del auto mencionado, se procederá a designárseles curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso séptimo del artículo 108 del CGP, con quién se proseguirá la actuación. **Ofíciase.**

SEXTO: Comunicar lo pertinente a la oficina de cobranza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Ofíciase.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA como apoderado de los señores WILLIAM IBARRA COGOLLO, MARIO IBARRA COGOLLO, CRISPULO IBARRA COGOLLO, TITO IBARRA COGOLLO, VICTOR MANUEL COGOLLO y RIGOBERTO COGOLLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59579a469e51adb0eb13b3139ec69430f5b06a1b24b7413047f42ba33f94c771**

Documento generado en 06/07/2023 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>